

AUDIENCIA DE APELACIÓN DE CALIFICACIÓN: En la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, 24 de abril de 2026, siendo las 09.21 horas , y en el marco del expediente G.K.A.S.D.E.U.C.(.RO-04610-P-0000(2RO-3296-JE2021), comparece por ante el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, y por ante mí, Paola Oyarzabal, Secretaria autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, Dra. Susana Carrasco, y el interno K.A.G., asistido por su defensor/a Dr. Darío Sujonitzky con el fin de llevar a cabo la audiencia fijada en autos para resolver sobre la apelación de las calificaciones del causante correspondientes al PRIMER PERÍODO del año 2026, con notas CONDUCTA 8 (OCHO), CONCEPTO 8 (OCHO), FASE CONFIANZA (agota el 21/10/2028).

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte de audio y video digital.

La defensa dijo que sostiene la apelación de su asistido oportunamente interpuesta, respecto del primer período calificadorio de este año, que hasta el segundo trimestre del 2025 tenía nueve-ocho, pero en ese período un celador lo encuentra lastimado y le aplican una sanción por autolesionarse, en realidad no se autolesionó, sino que fue lastimado por alguien, desde el tercer trimestre viene registrando el mismo guarismo, a pesar de que se le viene diciendo que debe mantener a fin de poder avanzar, y lo ha hecho, incluso aunque se hubiera autolesionado no puede ser esa situación equiparable a otra sanción, ha terminado la primaria, tiene un muy buen desempeño escolar, hace labores de fajina en el pasillo, se le bajó el punto por la sanción mencionada y nunca se le bajó en realidad al concepto que lo viene manteniendo desde hace dos años el ocho. Solicita que se le devuelva el punto en conducta y se le aumente un punto en concepto, que el penal lo pueda incorporar a prueba, está hace más de dos años en confianza, no se lo ha estimulado con nada, no puede ser que por tener una lastimadura en la pierna no pueda acceder los beneficios. que sabemos que el Juez no lo puede promover de fase pero sería un acto de justicia que se le suba un punto en conducta y uno en concepto.

La Sra. Fiscal a su turno, sostuvo que el señor tiene régimen preparatorio para la liberación conforme el art. 56 bis y 56 quater, no obstante ello tiene suficientes argumentos para solicitar que se confirme. La sanción mencionada por la defensa es la de la resolución 34, más allá de los argumentos dados hoy, al no haber tratado en audiencia esta sanción, hoy no podemos evaluarla. Lo correcto es en el momento apelar,

si se confirma bueno y sino es un hecho como en este que está firme e impactó en el tercer trimestre, es cierto que anteriormente venía con nueve en conducta, tenía ejemplar en todos los ítems de conducta. Al día de la fecha al margen de la sanción, tiene todos los ítems de conducta como muy bueno, y conforme el art. 48 del decreto 1634/04 equivale a siete-ocho, el señor tiene ocho, entiende que no hay arbitrariedad ni ilegalidad manifiesta. En cuanto al concepto, trabajo no registra actividad, se sugiere al interno que regularice su situación, que en caso de no revertir la calificación, el penal le mantuvo el ocho pero está evaluando bajarle el guarismo. Social es ajena al señor porque no hay personal, en cuanto a educación, ilustra la planilla diciendo que tuvo una entrevista en el 03/02/22 y no demostró interés. En psicología expresan que no ha tenido interés en participar. con lo cual no hay herramientas para acompañar a la defensa. Asimismo, aunque estuviera en condiciones temporales de acceder a beneficios, que no es el caso, tampoco corresponde cambiar el criterio por ello.

El interno expresa que hubo un problema con las planillas de trabajo, que a la escuela lo están sacando una semana menos, está yendo a psicología, tiene todos los comprobantes guardados de los turnos.

El señor Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, observa que conforme lo previsto por los art. 51 y ss del decreto 396/99, art. 48 y ss. del decreto reglamentario 1634/04 y art. 100 y concordantes de la Ley 24.660, que respecto del área de psicología no se observa que haya participado en el primer período, que en la apelación que hace a puño y letra manifiesta que trabaja, que hace fajina, pero más allá de eso, no hay un pedido de informe al Penal, una aclaración, lo que tenemos es esto, que no trabaja. que en conducta ha venido sosteniendo los muy buenos, la sanción no es de este período. En relación al concepto, no hay elementos hoy en la planilla para modificar el guarismo,
RESUELVE:

I. HACER LUGAR PARCIALMENTE a la apelación interpuesta por el interno K.A.G. respecto de la calificación obtenida en el PRIMER PERÍODO del año 2026, con notas CONDUCTA 8 (OCHO), CONCEPTO 8 (OCHO), FASE CONFIANZA, y, en consecuencia, AUMENTAR en UN (1) punto el guarismo de conducta, correspondiendo CONDUCTA 9 (NUEVE) y MANTENER el guarismo de concepto y la fase.

Se deja constancia que encontrándose presente todas las partes durante la

audiencia y resolución, fueron todos notificados personalmente en este acto, contándose los plazos recursivos a partir de su publicación.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Paola Oyarzabal

Secretaria

Se notificó digitalmente al ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN PENAL N° 2 -
GENERAL ROCA CONSTE.